



**POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO
DE GRUPO EBN Y EBNSISTEMA FINANCE,
S.L.**

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO DE GRUPO EBN Y EBNSISTEMA FINANCE, S.L.

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	NORMATIVA DE REFERENCIA	3
3.	GLOSARIO	4
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
5.	PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL ÉTICO	5
6.	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	6
7.	OPERATIVA DEL CANAL ÉTICO	6
	7.1 ACCESO AL CANAL ÉTICO	6
	7.2 ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN	7
	7.3 RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	7
8.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	8
9.	CANALES EXTERNOS	8
10.	APROBACIÓN	9
11.	CONTROL DE CAMBIOS	9

1. INTRODUCCIÓN

Grupo EBN y EBNSistema, S.L., como parte de su compromiso para **promover una cultura ética**, y de acuerdo con la normativa vigente, ha puesto a disposición de todos sus empleados, proveedores y clientes, u otros terceros no pertenecientes al Grupo EBN un **Canal Ético** (en adelante **"El Canal"**).

Este Canal tiene por objeto la **recepción y tratamiento** de las incidencias sobre cualquier **posible irregularidad o incumplimiento**, de potencial transcendencia, relacionado con malas prácticas financieras, contables, comerciales cometido por empleados o sociedades del Grupo. También se establece este **cauce como un receptor de consultas** que puedan tener **nuestros empleados** sobre el Código de Conducta y demás normas que gobiernan el día a día del Grupo.

El Canal se rige por los **principios éticos, el buen gobierno corporativo y la integridad profesional** de las personas que integran el Grupo EBN y EBN SISTEMA, que constituyen los pilares en los que se asienta nuestra actividad.

Asimismo, garantiza que quienes comuniquen de buena fe hechos o actuaciones al Canal Ético **no serán objeto de represalia** ni sufrirán ninguna otra consecuencia adversa por esta comunicación, garantizando en todo momento su **confidencialidad** y la de los datos contenidos en sus comunicaciones.

Esta Política está sujeta a la normativa que será detallada en el apartado 2. y de manera específica a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva "Whistleblowing").
- Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de esos datos

3. GLOSARIO

A efectos de la presente Política se entenderá por:

- **Grupo EBN:** a efectos del presente documento, lo constituye las siguientes sociedades: EBN Banco de Negocios, S. A.; EBN Capital S.G.I.I.C., S.A.; EBN Titulización, S.G.F.T., S.A. y EBNSISTEMA FINANCE, S.L.
- **Sistema Interno de Información (en adelante SII):** Conjunto de recursos humanos, materiales y económicos de Grupo EBN destinados a garantizar la protección que la normativa exige para los informantes.
- **Responsable del Sistema Interno de Información:** Órgano colegiado formado por las Unidades de (i) Auditoría Interna y de; (ii) Cumplimiento Normativo de EBN Banco de Negocios, S.A. encargado de la gestión del SII y de la tramitación de expedientes de investigación. Dicho órgano se encuentra representado por la directora de Cumplimiento Normativo de la entidad.
- **Canal Interno de Información o Canal Ético:** Vía o forma en la que se podrán comunicar de buena fe las irregularidades (herramienta o sistema habilitada para ello).
- **Infracción:** Acciones u omisiones que puedan constituir (i) infracciones del derecho de la UE con impacto en materias como la libre circulación del mercado interior, el fraude fiscal, la libre competencia, el medioambiente o la protección de datos y, a nivel estatal, (ii) infracciones administrativas graves o muy graves y (iii) delitos.
- **Comunicación:** comunicación realizada por una persona identificada o anónima, relativa a un hecho que considera que muestra indicios de constituir una infracción en el ámbito de la presente política.
- **Informante:** Persona que comunica o revela información sobre una infracción, obtenida de su relación con Grupo EBN. La cualidad de informante puede recaer sobre un empleado, accionista, directivo, administrador... o bien sobre los terceros con los que mantenemos relaciones (clientes, proveedores...).
- **Autoridad competente:** toda autoridad nacional designada para recibir comunicaciones sobre infracciones y para dar respuesta a los informantes, y/o designada para desempeñar las funciones previstas en la normativa, en particular en lo que respecta al seguimiento. Es decir, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley 2/2023.
- **Persona afectada o investigado:** persona física o jurídica a la que se haga referencia en la comunicación o revelación pública como la persona a la que se atribuye o con la que se asocia la infracción.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A efectos de la presente Política podrán ser objeto de comunicación cualquier posible **irregularidad o incumplimiento**, de potencial transcendencia. En concreto:

- (i) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea** con impacto en materias de contratación pública, servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad de las redes y de los sistemas de información, intereses financieros de la UE, mercado interior, en lo relativo a competencia, ayudas estatales e impuesto de sociedades, seguridad y salud en el trabajo; o
- (ii) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**.

Y sobre ellas podrán informar los empleados de Grupo EBN, proveedores y clientes, u otros terceros no pertenecientes al Grupo EBN en el caso de detectar una incidencia o irregularidad.

5. PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL ÉTICO

Confidencialidad:

Grupo EBN actuará bajo el más estricto **secreto sobre la identidad del informante y de la persona afectada**, cuando estas se conozcan; así como sobre los hechos que fundamentan las comunicaciones.

Este deber solo quedará exceptuado por requerimiento de las autoridades competentes con las salvaguardas previstas en la normativa aplicable.

Anonimato:

Se asegura la posibilidad de presentar y tramitar **comunicaciones anónimas** tal y así está previsto en el Canal Ético de Grupo EBN.

Prohibición de represalias:

Grupo EBN no podrá adoptar ninguna represalia o acto que pueda tener una consecuencia negativa para aquel empleado o persona relacionada con Grupo EBN, por el hecho de haber comunicado cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de una infracción bajo el ámbito de la presente política.

Esta prohibición de represalias también alcanza a los terceros con los que el Grupo EBN mantiene relación, y que pueden hacer uso del Canal Ético.

Por represalia se entiende todo trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular respecto a otra en un contexto laboral profesional, incluyéndose las amenazas y tentativas, por haber realizado una revelación pública.

□ **Deber de buen uso:**

Las comunicaciones presentadas a través del Canal Ético deben realizarse siempre **de buena fe**. Se considera que un informante ha actuado de buena fe cuando en su comunicación se basa en hechos o sospechas, de los que razonablemente se pueda desprender la realización de un comportamiento irregular, incumplimiento o infracción de acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente Política.

Por el contrario, se considera que el informante no actúa de buena fe cuando el autor de la comunicación es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar al Grupo EBN o a sus empleados, de acosar a la persona a la que se refieran los hechos, o de lesionar su honor, o de perjudicarlo laboral, profesional o personalmente.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El **Órgano Responsable del Sistema Interno de Información** de Grupo EBN es un órgano colegiado formado por las Unidades de (i) Auditoría Interna y de; (ii) Cumplimiento Normativo que se encuentra representado por la directora de Cumplimiento Normativo.

El Responsable del Sistema es el órgano colegiado en el cual se han delegado las **facultades de gestión operativa de canal ético**, del registro, y de los procedimientos de investigación interna, tramitando y dando impulso al proceso. Asimismo, adoptará las resoluciones de los procedimientos de comunicación de infracciones.

7. OPERATIVA DEL CANAL ÉTICO

7.1 ACCESO AL CANAL ÉTICO

Grupo EBN ha habilitado un Canal de Comunicación o **Canal Ético** accesible en la Web <https://www.ebnbanco.com/>, en la parte inferior de la misma, en la sección "Canal Ético" para que los interesados puedan presentar las comunicaciones por escrito o accediendo en la siguiente URL: <https://www.ebnbanco.com/canal-etico/>.

Asimismo, a solicitud del informante, la información podrá presentarse mediante una **reunión presencial** dentro del plazo máximo de siete días.

El Canal Ético es único para todas las sociedades del Grupo EBN, si bien dispondrá de un sistema que permita identificar cada comunicación sobre infracciones con la sociedad a la que se refieren los hechos objeto de la comunicación.

Tal y como se refleja en el apartado 1. serán objeto de comunicación **cualquier posible irregularidad o incumplimiento**, de potencial transcendencia, relacionado con **malas prácticas financieras, contables, comerciales cometido por empleados o sociedades del Grupo**, en concreto aquellas detalladas en el apartado 4. Ámbito de Aplicación. Asimismo, los empleados de Grupo EBN también podrán utilizar este cauce para transmitir consultas sobre el

Código de Conducta y demás normas que gobiernan el día a día del Grupo.

Para presentar una **comunicación**, el informante accederá a la dirección arriba indicada donde podrá encontrar un formulario "Formulario Canal Ético" que el interesado podrá completar para mayor eficacia.

La **comunicación** podrá transmitirse de forma anónima.

En caso de que el informante proporcione información sobre su identidad, esta se tratará bajo el principio de confidencialidad y, no se comunicará a la persona afectada / denunciada.

7.2 ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones que se presenten a través del Canal Interno de Información o Canal Ético deberán incluir los siguientes datos, siempre que sea posible:

- **Datos de identificación:**
 - Nombre y apellidos.
 - Email.
 - Teléfono.
 - Relación con el Grupo EBN (empleado, accionista, ciudadano, proveedor...).

En caso de que la comunicación sea **anónima**, no será necesario cumplimentar estos datos. En este caso se proporcionará un código mediante el que el informante podrá realizar seguimiento, consulta del estado de la comunicación y ampliación de la información.

En la medida de lo posible **se delimitarán los hechos comunicados** dentro de las materias del ámbito de aplicación del presente procedimiento, incluyendo el propio hecho que se comunica, cuándo y dónde ocurrió, personas involucradas en los hechos (tanto el como otras personas que pudieran colaborar en la investigación) y dónde se tuvo conocimiento de la infracción. En caso de que la persona involucrada en los hechos fuera una persona jurídica, se deberá designar a su representante), departamentos afectados, fecha y lugar del suceso, así como cualquier otra información y documentación que se considere relevante.

7.3 RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Una vez enviada la comunicación a la que se refiere el apartado anterior y recibida por Grupo EBN, se enviará un **acuse de recibo**, dentro del **plazo de siete (7) días**, a la dirección de correo electrónico facilitada por el informante.

En caso de que el informante proporcione información sobre su identidad, esta se tratará bajo el principio de confidencialidad y, no se comunicará a la persona afectada / denunciada.

En todo caso, cualquier comunicación presentada, anónima o con identificación del informante, será tratada de una manera más segura posible, garantizándose la confidencialidad de la identidad de la persona informante y otra información relacionada.

Tras un análisis preliminar de los hechos presentados en la comunicación, el Responsable del Sistema de Información decidirá si procede iniciar la investigación de lo acontecido y, en su caso, contactará con el informante para ampliar o aclarar los hechos transmitidos en la comunicación y determinar si procede o no su **admisión a trámite**.

En ese caso (comunicación admitida a trámite), se iniciará la **fase de investigación**, que una vez concluida dará lugar a su **resolución**, en el plazo más breve posible, llevándose a cabo las medidas a adoptar por Grupo EBN garantizando en todo caso la ausencia de represalias contra el informante.

8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la gestión del Canal Ético de Grupo EBN se dará cumplimiento a la normativa legal sobre protección de datos de carácter personal y en concreto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

En particular, los datos se tratarán única y exclusivamente cuando sean necesarios y pertinentes, y su tratamiento no será excesivo en relación con la finalidad para la cual fueron recabados.

La persona informante, que envíe una comunicación, podrá comunicar, de forma confidencial y anónima, si así lo desea, comportamientos irregulares e incumplimientos. Los datos aportados serán gestionados de forma confidencial y con las **debidas garantías y medidas de seguridad legalmente exigibles**.

9. CANALES EXTERNOS

Sin perjuicio del acceso al Canal Ético las personas bajo el ámbito de esta política podrán informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el momento de su efectiva creación, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

A modo exclusivamente ejemplificativo podrán contactar con los canales de los siguientes organismos:

- Canal establecido por la Autoridad Independiente de Protección del Informante. ¹
- Banco de España:
https://www.bde.es/bde/es/secciones/sobreelbanco/Transparencia/Informacion_inst/registro-de-acti/Canal_de_denuncias.html
- Comisión Nacional de los Mercados de Valores (CNMV):
<https://www.cnmv.es/portal/whistleblowing/presentacion.aspx#:~:text=Escribiendo%20a%3A%20Comunicaci%C3%B3n%20de%20Infracciones,revelar%20su%20identidad%20o%20no>
- SEPBLAC: <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-por-indicio/>
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC):
<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/denuncia-de-conducta-prohibida>

¹ Con fecha 29 de octubre de 2024 se aprobó el Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., organismo que se pondrá en funcionamiento por orden del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

10. APROBACIÓN

La presente Política entrará en vigor en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración de EBN Banco.

11. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	CONTROL
00	18/12/2024	Versión inicial – Aprobación por el Consejo de Administración

ANEXO I MODELO DE DENUNCIA

1. Persona que realiza la denuncia

<input type="checkbox"/> Persona afectada	
<input type="checkbox"/> Otras (Especificar nombre y apellidos y relación con la persona afectada)	

2. Tipo de acoso

<input type="checkbox"/> Laboral	
<input type="checkbox"/> Sexual	
<input type="checkbox"/> Por razón de sexo	
<input type="checkbox"/> Otras (Especificar)	

3. Datos de la persona afectada (persona que sufre el acoso)

Nombre y apellidos	
DNI:	
Vínculo con la empresa (empleado, externo, cliente, etc.)	
Teléfono de contacto:	
Email de contacto:	
Domicilio a efectos de notificaciones:	

4. Datos de la persona denunciada

Nombre y apellidos:	
Vínculo con la empresa: (empleado, externo, cliente, etc.)	

5. Descripción de los hechos

Concretar los hechos denunciados, el motivo, secuencia

6. Testigos

En caso de que haya testigos indicar nombre y apellidos

7. Solicitud

Solicito el inicio del protocolo de actuación frente al acoso sexual y / o acoso por razón de sexo	
Localidad y fecha	Firma de la persona denunciante

- Manifiesto que la presente comunicación la realizo de buena fe y que, salvo error u omisión involuntaria, los datos consignados son ciertos. Del mismo modo, manifiesto que conozco el tratamiento que podrá darse a los datos consignados en la presente comunicación.

Todos los datos de carácter personal facilitados al propósito de la denuncia serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Responsable del tratamiento: EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A., con NIF A28763043, y domicilio social en Paseo de Recoletos, 29, 28004, Madrid, Madrid, España.

Finalidad: Gestión del canal del informante y de las denuncias recibidas.

Legitimación: Cumplimiento de una obligación legal, Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Plazo de conservación: Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento, durante un plazo máximo de 3 meses, salvo que, por la especial complejidad del asunto, sea necesario ampliarlo durante 3 meses adicionales. Una vez cumplida la finalidad, sus datos serán bloqueados y se mantendrán a disposición de la administración pública, jueces y tribunales durante el plazo previsto de prescripción de las acciones que resulten de aplicación al tratamiento de sus datos.

En caso de que no se haya iniciado una investigación, los datos serán suprimidos, en todo caso, transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación.

Destinatarios: sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones legales como consecuencia del proceso de investigación de la denuncia.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer dirigiéndose a la dirección postal del responsable y/o mediante correo electrónico a la dirección de email dpd@ebnbanco.com. Asimismo, puede presentar reclamación ante la AEPD, a través de su página web www.aepd.es.